



Expediente: **056150431450**  
Radicado: **AU-05136-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **29/12/2023** Hora: **10:22:01** Folios: **4**



## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019, notificado electrónicamente el día 29 de abril de 2019, la Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, a través de su representante legal, en su momento, el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Doméstica-ARD**, a generarse en el proyecto "**Unidad Deportiva Santa Barbara**" en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-14717, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de Rionegro.

1.1- Que en el artículo tercero y el párrafo segundo del mencionado acto se estableció como obligaciones para su aprovechamiento, entre otras las siguientes:

*Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, antes y después del vertimiento (antes del campo de infiltración) de acuerdo al decreto 1594 de 1984.*

*Parágrafo Segundo: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

1.2- El artículo cuarto en sus párrafos primero y segundo, determino lo siguiente.

*Parágrafo Primero: Deberá llevar de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por Cornare.*

*Parágrafo segundo: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.*



2- Mediante correspondencia de salida con radicado CS-13248-2022 del 13 de diciembre del 2022, la Corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento, requiere al representante legal del Municipio, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019.

3- Que mediante correspondencia de salida con radicado CS-12540-2023 del 25 de octubre del 2023, la Corporación en virtud de sus funciones de control y seguimiento, requiere a la parte interesada para que informe fecha y hora para atender visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

4- Que mediante escrito con radicado CE-17848-2023 del 2 de noviembre del 2023, la parte interesada presenta información concerniente a la fecha y hora donde se atenderá una visita técnica de control y seguimiento por parte de la Corporación.

5- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 2 de noviembre de 2023 y a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución con **radicado 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019** y el oficio de requerimiento **CS-13248-2022 del 13 de diciembre del 2022**, lo que generó el informe técnico con radicado **IT-08701-2023 del 26 de diciembre de 2023**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

## 25. OBSERVACIONES:

### Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019, la Corporación OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit número 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.458, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica, a generarse en el proyecto “Unidad Deportiva Santa Barbara” en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-14717, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de Rionegro.

### Componentes STARD:

Tratamiento preliminar:

Trampa de grasas

Tratamiento primario:

Tanque Séptico

Tratamiento secundario:

F.A.F.A

### Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Suelo (campo de infiltración)

Caudal autorizado:

0,012 L/s

### Respecto a la visita técnica:

El día 2 de noviembre del 2023, se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio de interés donde se encuentra la Unidad Deportiva Santa Barbara, en compañía de los señores Andrés Acuña y Wilson Arbeláez, funcionarios del IMER y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: - 75°22'14.36", N: 6°11'42.14" y Z: 2134 msnm. El Sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente – F.A.F.A y este cuenta con estructuras que permiten el aforo y la toma de muestras.
2. El Agua Residual Doméstica – ARD que se genera en las instalaciones, es generada por actividades de cocineta, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2023). Unidad Deportiva Santa Barbara, Rionegro.

Respecto a la información allegada en el radicado CE-17848-2023 del 2 de noviembre del 2023:

la parte interesada presenta información concerniente a la fecha y hora donde se atenderá una visita técnica de control y seguimiento por parte de la Corporación.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** CS-13248-2022 del 13 de diciembre del 2022 y en la Resolución 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019					
<p>Artículo Tercero:</p> <p>El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo tanto se INFORMA al MUNICIPIO DE RIONEGRO a través de su Representante Legal, que deberán dar cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.</p> <p>Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, antes y después del vertimiento (antes del campo de infiltración) de acuerdo al decreto 1594 de 1984.</p>	ANUALMENTE		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento desde que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos.



<p>Artículo Tercero, Parágrafo Segundo:</p> <p>Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	ANUALMENTE		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento desde que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos.
<p>Parágrafo segundo, artículo cuarto:</p> <p>Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.</p>	ANUALMENTE		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento desde que se otorgó el permiso ambiental de vertimientos.
CS-13248-2022 del 13 de diciembre del 2022				
<p>1. Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal.</p>	ENERO 2023		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.
<p>2. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).</p>	ENERO 2023		X	Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.

**26. CONCLUSIONES:**

- Mediante Resolución 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019, la Corporación OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS al MUNICIPIO DE RIONEGRO, identificado con Nit número 890.907.317-2, a través de su representante legal el señor Alcalde ANDRES JULIAN RENDON CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía



número 15.440.458, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica, a generarse en el proyecto "Unidad Deportiva Santa Barbara" en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-14717, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de Rionegro.

- El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: - 75°22'14.36", N: 6°11'42.14" y Z: 2134 msnm. El Sistema consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente – F.A.F.A y este cuenta con estructuras que permiten el aforo y la toma de muestras.

- El Agua Residual Doméstica – ARD que se genera en las instalaciones, es generada por actividades de cocineta, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.

- La parte interesada no dio cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019, ni al ítem uno (1) del oficio con radicado CS-13248-2022 del 13 de diciembre del 2022, en cuanto a realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.

- La parte interesada no dio cumplimiento al parágrafo segundo, del artículo tercero de la Resolución 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019, ni al ítem dos (2) del oficio con radicado CS-13248-2022 del 13 de diciembre del 2022, en cuanto a presentar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.

- La parte interesada no dio cumplimiento al parágrafo segundo, del artículo cuarto de la Resolución 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019, en cuanto a llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos, toda vez que realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.





Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08701-2023** del 26 de diciembre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera necesario **REQUERIR**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit. 890.907.317-2, a través de su representante legal, el señor alcalde, **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, cómo se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, o quien haga las veces en el momento, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. De cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. De cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019, y al ítem uno (1) del oficio con radicado CS-13248-2022 del 13 de diciembre del 2022, en cuanto a realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación.



2. Cumpla con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo tercero de la Resolución 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019, y al ítem dos (2) del oficio con radicado CS-13248-2022 del 13 de diciembre del 2022, en cuanto a presentar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros),
3. De cumplimiento al párrafo segundo, del artículo cuarto de la Resolución 131-0432-2019 del 29 de abril del 2019, en cuanto a llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos,

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO: ENTREGAR**, copia del informe técnico **IT-08701-2023** del 26 de diciembre de 2023, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, o quien haga las veces en el momento, para lo de su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056150431450**

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z/ 28/12/2023

Asunto: Permiso de vertimientos

Proceso: Control y seguimiento.

Técnico: Sixto Javier Aranzalez H / CV-202-2023

**Anexo: IT-08701-2023**

